



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 183 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190046600	Ordinario	Holman Parada Montes	Nubia Guevara Perez	28/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
41001311000220230046200	Otros Procesos Y Actuaciones	Adriana Rodriguez Oyola	Jailer Alexis Velasquez Gallego	28/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretar El Embargo Y Retención

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

889dc668-a407-4b74-8d86-c2cc356ef12e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 183 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230046200	Otros Procesos Y Actuaciones	Adriana Rodriguez Oyola	Jailer Alexis Velasquez Gallego	28/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Por Reunir La Demanda Los Requisitos Legales Y Como Quiera Que El Acta De Conciliación No. 1065682 Sicaac Del 06 De Julio De 2019, Celebrada Ante El Centro De Conciliación De La Policía Nacional Sede Neiva - Huila, Presta Mérito Ejecutivo Al Tenor De Lo Dispuesto En El Art. 422 Del C. G. P., Se Librará Mandamiento De Pago, Atendiendo Lo Establecido En El Art. 430 Ibidem.

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

889dc668-a407-4b74-8d86-c2cc356ef12e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 183 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230041000	Otros Procesos Y Actuaciones	Viviana Marcela Vargas Salas	Eduin Ramirez Javela	28/11/2023	Auto Rechaza - Teniendo En Cuenta Que No Fue Subsanado El Defecto Señalado En El Numeral 2. Del Auto Inadmisorio, Por Cuanto No Se Allegó El Registro Civil De Nacimiento Legible De La Menor S.R.V., No Obstante Haberse Anunciado Por La Apoderada De La Parte Demandante, El Despacho Rechazará La Demanda Con Fundamento En El Artículo 90 Del Código General Del Proceso.
41001311000220080010000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Maria De La Concepcion Javela		28/11/2023	Auto Fija Fecha - Decreta Pruebas Y Fija Fecha

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

889dc668-a407-4b74-8d86-c2cc356ef12e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 183 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220140051800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Constanza Yazmin Cuellar Rico	Libardo Cuellar Aza	28/11/2023	Auto Ordena
41001311000220180069200	Procesos Ejecutivos	Yury Vanessa Bernal	Diego Fernando Osorio Narvaez	28/11/2023	Auto Decide - No Aprobar La Liquidación Del Crédito Presentada Por La Parte Demandante. En Consecuencia, Se Modifica De Manera Oficiosa Conforme Lo Establecido En El Art. 446 Del Cgp Y Bajo Los Presupuestos Antes Indicados En Los Sigüientes Términos
41001311000220230047700	Procesos Verbales	Wilmer Zambrano Losada	Karla Viviana Puentes Ninco	28/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

889dc668-a407-4b74-8d86-c2cc356ef12e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 183 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230039300	Procesos Verbales	Dora Alba Bonilla Lizcano	Marceliano Narvaez Gutierrez	28/11/2023	Auto Decide
41001311000220230006100	Procesos Verbales	Mayerly Torres Dussan	Mario Ortiz Perdomo	28/11/2023	Auto Decide
41001311000220230011400	Procesos Verbales	Ruth Constanza Forero Salgado	Jose Farid Guzman Serrato	28/11/2023	Auto Decreta
41001311000220220004500	Procesos Verbales Sumarios	Edwin Alfonso Lopez Vargas	Ivonne Dayana Lopez Cerquera	28/11/2023	Auto Decide - Corrige Auto Lev Medidas

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

889dc668-a407-4b74-8d86-c2cc356ef12e



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 0013110002 2008 00100 00
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTES: SARA ELVIRA BASTIDAS JAVELA, JOSE CLAUDIO BASTIDAS JAVELA, ROSA OMAIRA BASTIDAS JAVELA y MARIA INES BASTIDAS
TITULAR DEL ACTO: MIGUEL IGNACIO BASTIDAS JAVELA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado del informe de valoración de apoyo realizado por la Personería de Neiva, se procede a decretar las pruebas de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con lo reglado por el art 56 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS DE OFICIO

a. - **Interrogatorio de parte:** A los señores **MIGUEL IGNACIO BASTIDAS JAVELA, SARA ELVIRA BASTIDAS JAVELA, JOSE CLAUDIO BASTIDAS JAVELA, ROSA OMAIRA BASTIDAS JAVELA y MARIA INES BASTIDAS.**

b. - **Testimonio:** de la señora **LEONOR BASTIDAS JAVELA**

c. - **El Informe de Valoración de apoyos** realizado por la Personería de Neiva y la **visita social** realizada por la Asistente Social del Despacho.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **veintinueve (29) de febrero del año 2024 a la hora de las 2:00 P. M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

A los interesados, se les advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberán garantizar la conexión virtual del señor **MIGUEL IGNACIO BASTIDAS JAVELA.**

Las partes deberán estar atentas a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFE SIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará el link a los correos electrónicos con la respectiva invitación.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite, así como el expediente y las providencias que se profieran. El link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 183 del 29 de noviembre de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2014 00518 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: CONSTANZA YAZMIN CUELLAR RICO
CAUSANTE: LIBARDO CUELLAR AZA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el anterior trabajo de partición allegado por el partido y que fuere ordenado rehacer en proveído del 4 de octubre de 2023¹, se advierte que aunque las falencias advertidas fueron corregidas, se presenta un nuevo yerro que obliga al Despacho a ordenar rehacer la tarea partitiva bajo la siguiente consideración:

Deberá corregirse el numeral 4° “HIJUELA DE PASIVOS” atendiendo a que se adjudican las hijuelas a la heredera CONSTANZA YASMIN CUELLAR RICO en duplicidad así:

*“1.-HIJUELA UNICA DE PASIVOS, A CARGO DE LA HEREDERA
CONSTANZA YASMIN CUELLAR RICO. C.36.112.932 VALE ESTA
HIJUELA.....\$520.000.00*

Se le adjudica esta partida a su cargo así:

1.-PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica esta partida en común y proindiviso a cargo de todos los herederos así:

El 25% del pasivo equivale a (\$520.000,00) ,respecto del 100%,de los dineros que fueron valuados en \$2.080.000,00, correspondiente al pago de parqueadero de la camioneta Chevrolet Luv, modelo 1.994 de placas NVN - 198 que dan cuenta la partida PRIMERA de los pasivos.

Se le adjudica y queda asignada \$520.000,00

2.- PARTIDA SEGUNDA. -

Vale esta hijuela\$9.900,00

Se le adjudica esta partida en comun y proindiviso a cargo de todos los herederos así:

El 25% a cada heredero, del pasivo equivale a \$9.900,00 respecto del 100%, de \$39.600.00.del Impuesto predial año 2009, del local cafetería identificado con el identificado con la matricula inmobiliaria Nr. 200-186693, que da cuenta la partida SEGUNDA del inventario de pasivos.

VALE ESTA PARTIDA Y QUEDA ADJUDICADA ...\$9.900,00

3.-PARTIDA TERCERA:

Vale ésta hijuela\$287.500.00.

¹ Folio 184 pdf CUADERNO 1 EN TRAMITE

Se le adjudica esta partida en común y proindiviso a cargo de todos los herederos así:

El 25% a cada heredero, del pasivo equivale a \$287.500,00 del valor del SOAT, de los vehículos automotores de placas GGQ-485 y NVN – 198, que da cuenta la partida TERCERA del inventario de pasivos.

Queda asignada esta hijuela de pasivos por valor de\$287.500.00”

En el mismo numeral se menciona la misma adjudicataria en los siguientes términos:

“4.- HIJUELA UNICA DE PASIVOS, A CARGO DE LA HEREDERA CONSTANZA YASMIN CUELLAR RICO C.C.36.112.932.

VALE ESTA HIJULA.....\$817.400.00

Se le adjudica esta partida a su cargo así:

Se le adjudica esta partida en común y proindiviso a cargo de todos los herederos así:

1.-PARTIDA PRIMERA : El 25% del pasivo equivale a (\$520.000,00) ,respecto del 100%,de los dineros que fueron valuados en \$2.080.000,00, correspondiente al pago de parqueadero de la camioneta Chevrolet Luv, modelo 1.994 de placas NVN – 198 que dan cuenta la partida PRIMERA de los pasivos.

Se le adjudica y queda asignada \$520.000,00

2.- PARTIDA SEGUNDA .- El 25% del pasivo equivale a \$9.900,00 respecto del 100%, de \$39.600.00.del Impuesto predial año 2009, del local cafetería identificado con el identificado con la matrícula inmobiliaria Nr. 200-186693, que da cuenta la partida SEGUNDA del inventario de pasivos.

VALE ESTA PARTIDA Y QUEDA ADJUDICADA ...\$9.900,00

3.-PARTIDA TERCERA: El 25% del pasivo equivale a \$287.500,00 del valor del SOAT, SOBRE EL VALOR DE \$1.150.000,00 de los vehículos automotores de placas GGQ-485 y NVN – 198, que da cuenta la partida TERCERA del inventario de pasivos.

*Queda asignada esta hijuela de pasivos por valor de
.....\$287.500.00”.*

Se exhorta al partidor a tener observancia adecuada frente a los cálculos que deber realizar al momento de adjudicación como a los datos que deja incluidos toda vez que se evidencia errores de transcripción de datos respecto de los cuales es su labor constatar y verificar, advirtiéndose que las precisiones que efectúa el Despacho, obedecen a que las adjudicaciones efectuadas deben encontrarse acorde con los inventarios y avalúos aprobados, imprecisiones que como se ha

advertido, derivan la devolución del trabajo de partición por parte de la Oficina de Registro.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR REHACER el trabajo partitivo en los términos señalados, para el efecto se concede al partidor el término de ocho (8) días contados a partir de la entrega del expediente, para que proceda en tal sentido.

SEGUNDO: Secretaría, remita la correspondiente comunicación al partidor y entéresele de la presente decisión por el medio más expedito.

TERCERO: REITERAR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

yra

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez



LIQUIDACION DE COSTAS

El suscrito secretario del Juzgado Segundo de Familia Neiva (Huila), procede a dar aplicación al estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso, esto es, la liquidación de costas a cargo de la parte demandante HOLMAN PARADA PUENTES y en favor de la parte demandada.

Agencias en derecho Instancia fijadas en auto del 04 de agosto 2020	\$ 2.000.000 M/cte
Agencias en derecho Segunda Instancia fijadas en auto del 27 de agosto 2021, de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva	\$ 908.526 M/cte
Gastos procesales de notificación.	
Publicación en el periódico	No acredita valor.
TOTAL	\$ 2.908.526 M/cte

Neiva, 24 de noviembre de 2023

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Familia de Neiva

Neiva (H), 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 410013110002 2019 -00466-00

PROCESO REIVINDICATORIA DE COSAS HEREDITARIAS

DEMANDANTE: HOLMAN PARADA PUENTES

DEMANDADO: NUBIA GUEVARA PÉREZ

Revisado el expediente y la anterior liquidación elaborada por secretaría, advierte que se ajusta a derecho, por ello, conforme a lo dispuesto art. 366 numeral 1º del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Notifíquese,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00045 00
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDWIN ALFONSO LÓPEZ VARGAS
DEMANDADA: IVONNE DAYANA LÓPEZ CERQUERA

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 23 de noviembre del año que avanza se ordenó a Secretaría librar los oficios ordenados en numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 1 de diciembre de 2022 y estarse a lo dispuesto en el numeral CUARTO de la parte resolutive de dicha providencia.

Al hacer verificación del mencionado auto, se evidencia que se relacionó de manera errónea el numeral de la sentencia que ordenó el levantamiento de medidas, puesto que el mismo corresponde al **SEGUNDO** y no al TERCERO como quedó allí consignado.

Así mismo, se advierte que en el numeral SEGUNDO de dicha providencia, se cometió un yerro en cuanto al nombre del aquí demandante, el cual corresponde a **EDWIN ALFONSO LÓPEZ VARGAS** y no EDILSON SOLORZANO MENDEZ como erróneamente fue registrado.

Al respecto, establece el artículo 286 del C.G.P. que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambio u omisión de palabras, podrá ser corregido por el juez de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo siempre que el yerro esté contenido en la parte resolutive o influya en ella.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA, RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el Numeral PRIMERO del auto calendado el 23 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para los efectos contenidos en el numeral Primero de dicha providencia, queda de la siguiente manera:

*“**PRIMERO: ORDENAR** a la Secretaría proceda a librar los oficios ordenados en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia proferida el 1 de diciembre de 2022”.*

SEGUNDO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del auto calendado el 23 de noviembre de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

*“...**SEGUNDO: ORDENAR** al señor **EDWIN ALFONSO LÓPEZ VARGAS**, estarse a lo dispuesto en el numeral CUARTO de la parte resolutive de la referida providencia”*

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmCons>

Amc

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior
Auto por ESTADO N° 183 del 29 de
noviembre de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00061 00
DEMANDA: DECLARAC. UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: MAYERLY TORRES DUSSAN
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: MARIO ORTIZ PERDOMO

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el estado actual del proceso, se considera:

i) El día 20 de septiembre de 2023¹, el apoderado de la parte demandante anunció haber enviado citación para notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P. a los herederos determinados SERGIO ANDRES ORTIZ, DANIEL ORTIZ VELASQUEZ, CARLOS MARIO ORTIZ VELASQUEZ y la señora RUBIELA VELÁSQUEZ ésta en su calidad de representante legal de los menores Y.V.O.V y V.O.V., aportando para ese efecto factura de servicio de mensajería junto el formato de notificación y anexos cotejados y sellados por la empresa de correos.

ii) El día 10 de noviembre de 2023² la parte demandante allega “*Constancia de entrega de comunicado*” expedida por la empresa de correos Servientrega, donde se verifica dicha entrega al señor **SERGIO ANDRES ORTIZ**, informándose en la misma “*Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada*”

iii) Tras observar la comunicación enviada por el apoderado demandante se evidencia que la citación para notificación personal fue remitida conjuntamente a todos los herederos determinados, lo cual resulta impropio; y como adicionalmente la constancia emitida por la empresa de correos Surenvios, atañe únicamente al señor SERGIO ANDRES ORTIZ VELÁSQUEZ, por lo que en los términos del artículo 291 del C.G.P. es factible tenerse como entregada a solo a este. Así pues, agotado como se encuentra el término sin que el citado se presentara, debe la parte actora proceder a realizar la notificación por aviso al tenor del art. 292 Ibídem, enviando adjunto los documentos que exige dicha normativa debidamente cotejados y acreditando la entrega respectiva.

iv) Ahora bien, respecto de los demás herederos determinados además de la observación que se hace en numeral que antecede, no habiendo pronunciamiento por parte de la empresa de correos sobre la entrega de citación en la dirección correspondiente; se dispondrá requerir al apoderado a fin de que realice la notificación personal de manera independiente de los señores **DANIEL ORTIZ VELASQUEZ, CARLOS MARIO ORTIZ VELASQUEZ y RUBIELA VELÁSQUEZ** en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se haga por estado del presente proveído.

¹ Fl. 23 pdf cdrno ppal

² Fl. 26 pdf cdrno ppal

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación por aviso del señor **SERGIO ANDRES ORTIZ** en los términos del artículo 292 del C.G.P. allegando copia de dicha comunicación debidamente cotejada y sellada, así como la constancia donde se verifique la entrega efectiva de la misma expedida por la empresa de correos.

SEGUNDO: REQUERIRLO igualmente para que dentro del término perentorio de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, realice **de manera independiente** la notificación personal de los herederos determinados **DANIEL ORTIZ VELASQUEZ, CARLOS MARIO ORTIZ VELASQUEZ y RUBIELA VELÁSQUEZ** ésta en su calidad de representante legal de los menores **Y.V.O.V y V.O.V.**, a la dirección autorizada.

Parágrafo: PREVENIR a la parte interesada, en el sentido que, de no cumplir con la carga procesal en el término legal indicado en este proveído, dará lugar requerir por desistimiento tácito.

YRA

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00114 00
DEMANDA: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RUTH CONSTANZA FORERO SALGADO
DEMANDADO: JOSE FARID GUZMAN SERRATO

Neiva (Huila), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (23)

Trabada como se encuentra la Litis, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, advirtiéndose desde ya que de ser posible se proferirá sentencia en la misma audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a.- Documentales: Se tienen los aportados con la demanda en tanto sean conducentes y útiles para los hechos debatidos.

b.- Testimonios: De los señores **Jackeline López Lizcano, María Marina Salgado Cardozo y Heyda Lizcano.**

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a.- Documentales: tiénense como tales las aportados con la contestación de la demanda y dáseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.

b.- Testimonios: De los señores **Edgar Reynaldo Solano, Sandra Colorado y Jesús Galvis**

c.- Como Prueba Traslada el proceso declarativo de unión marital de hecho incoado por la señora **RUTH CONSTANZA FORERO SALGADO**, ante el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva bajo el radicado 41001311000420220009500. Secretaría elabore y remita el oficio respectivo al citado Despacho para que se remita el referido expediente íntegro y digitalizado concediéndole un término de 5 días siguientes al recibo para su envío.

d.- Como Prueba Traslada el proceso laboral instaurado por la señora **RUTH CONSTANZA FORERO SALGADO**, ante el Juzgado Primero Laboral de Neiva (Huila), para que remita copia del expediente radicado bajo el No. 41001310500120220011700 . Secretaría elabore y remita el oficio respectivo al citado Despacho para que se remita el referido expediente íntegro y digitalizado concediéndole un término de 5 días siguientes al recibo para su envío.

3.- PRUEBAS DE OFICIO.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

a.- Documentales: Se requiere al demandado **JOSE FARID GUZMAN SERRATO** para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído allegue su certificado civil de nacimiento.

b.- Interrogatorios de parte: Al señor **JOSÉ FARID GUZMÁN SERRATO** para que absuelva el que el Despacho le formulará.

c.- Testimonio de ANDREA DEL PILAR MEDINA VARGAS

d.- Por Secretaría consúltese y agréguese el reporte de Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud – Adress de **RUTH CONSTANZA FORERO SALGADO**. Una vez se tenga la información, ofíciase a la E.P.S. para que certifique qué calidad tenía la misma (cotizante o beneficiaria) entre el año 2014 hasta marzo de 2023; en el primer evento, si tenía afiliado a su grupo familiar, cónyuge o compañero permanente, de ser así, deberá informar su nombre y remitir la planilla de afiliación; en el segundo caso (beneficiaria) certificar si se encontraba afiliada en calidad de cónyuge o compañera permanente y a través de quién goza tal calidad.

e.- En igual sentido, agréguese el reporte del señor **JOSE FARID GUZMAN SERRATO** y con respecto a éste, solicítese a la E.P.S. certifique qué calidad tiene el mismo entre el año 2014 hasta marzo de 2023; en el primer evento, si tiene afiliado a su grupo familiar, cónyuge o compañero permanente, de ser así, deberá informar su nombre y remitir la planilla de afiliación; en el segundo caso (beneficiario) certificar si se encuentra afiliado en calidad de cónyuge o compañero permanente y a través de quién goza tal calidad.

Secretaría, en el oficio pertinente hágaseles saber a las entidades que cuentan con el término de 10 días siguientes al recibo de su comunicación para que remitan la información solicitada.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. P., para el día nueve (9) de abril del año en curso a la hora de las 9:00 A. M.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído si aún no lo han hecho informen sus correos electrónicos y de los de los testigos decretados a su instancia al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: REITERAR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

yra

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</p> <p>NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 183 de 29 de noviembre de 2023</p>  <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILLA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00393 00
PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DORA ALBA BONILLA LIZCANO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
CAUSANTE: MARCELIANO NARVÁEZ GUTIÉRREZ

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la demandante allega sendos correos electrónicos informando de la notificación que afirma fue efectuada a los herederos determinados SINDY MAYERLY NARVÁEZ BONILLA Y CARLOS ANDRÉS NARVÁEZ BONILLA aportando para el efecto reporte de remisión en el que se verifica copia del auto admisorio, demanda y anexos. No obstante lo anterior, no acreditó el acuse de recibo tal como se ordenara en el párrafo del numeral TERCERO de dicho proveído, de acuerdo a las previsiones Inciso 3º del numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, aunado a lo cual se invoca en el Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra derogada lo que resulta impreciso para los destinatarios; por lo que no podrán tenerse por notificados.

Por su parte, la abogada ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO actuando en representación de los herederos determinados SINDY MAYERLY NARVÁEZ BONILLA Y CARLOS ANDRÉS NARVÁEZ BONILLA, aporta a través del correo electrónico, memorial poder conferido por estos y contesta la demanda sin renunciar a los términos de traslado.

En virtud de lo anterior sería del caso requerir al extremo activo para que efectuara la notificación de los citados demandados en debida forma, si no fuera porque ellos concurren al proceso constituyendo apoderada judicial y contestando la demanda.

Como corolario, se reconocerá personería a la abogada ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO para actuar en calidad de mandataria judicial de los señores SINDY MAYERLY NARVÁEZ BONILLA Y CARLOS ANDRÉS NARVÁEZ BONILLA y en consecuencia, se tendrán notificados por conducta concluyente a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído, al tenor de lo establecido en el Inciso 2º del art. 301 del C.G.P. Por Secretaría, se verificará el cumplimiento de los términos de traslado de la demanda, por cuanto no hubo renuncia a los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huilla, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO para actuar como apoderada judicial de los herederos determinados SINDY MAYERLY NARVÁEZ BONILLA Y CARLOS ANDRÉS NARVÁEZ BONILLA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificados por conducta concluyente a los herederos determinados SINDY MAYERLY NARVÁEZ BONILLA Y CARLOS ANDRÉS NARVÁEZ BONILLA, a partir del día en que se notifique por estado la presente providencia, por encontrarse reunidos los presupuestos del inciso 2º del art. 301 del C. G. P. Secretaría contabilice el término de conformidad con el art. 91 íbidem.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 183 de 29 de noviembre de 2023



Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023 00477 00
PROCESO: IMPGUNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: WILMER ZAMBRANO LOSADA
DEMANDADO: Menor E.M.Z.P. representado por KARLA VIVIANA
PUENTES NINCO

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por no reunir los requisitos legales se inadmitirá la demanda para que se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese copia del registro civil del menor E.M.Z.P. mediante el cual se acredite el reconocimiento paterno expreso del señor WILMER ZAMBRANO LOSADA mediante el cual se acredite la filiación del demandante con el aquel (Num. 2° art. 84 del C. G. P.).

2. Infórmese la ciudad o municipio al cual corresponde la dirección física de notificación del apoderado del demandante de acuerdo con el requisito establecido en el Num. 10 del art. 82 del CGP.

3. Cúmplase con lo preceptuado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, acreditando el envío de la demanda, sus anexos, auto inadmisorio y escrito de subsanación a la dirección física o electrónica de la demandada, **advirtiendo que respecto de esta última solo se autorizará dicho envío** si se allega **prueba o evidencia** que acredite cómo obtuvo la obtuvo, particularmente en lo relativo a las comunicaciones remitidas a la señora KARLA VIVIANA PUENTES NINCO, las cuales claro está, deben ser diferentes a las que la parte actora utilice para dar a conocer de la existencia de la demanda, de conformidad con lo establece el **artículo 8° de la ley 2213 de 2022**, pues en caso contrario deberá hacerlo en la dirección física.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá de acuerdo con el art. 90 del CGP, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, en los términos señalados.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Amc

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N^o
183 del 29 de noviembre de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018 00692 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURY VANESSA BERNAL
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO OSORIO NARVAEZ

Neiva, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante allegó actualización del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubiera propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuese porque no se ajusta a derecho, por lo siguiente:

i) El numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. dispone que para efectos de actualizar la liquidación del crédito se debe tomar como base la última en firme.

ii) Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, si bien la demandante tomó como base la última liquidación aprobada, esto es la de enero de 2023, no tuvo en cuenta el valor neto de la suma capital e intereses, es decir, VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VENTISIETE PESOS (\$20.457. 627.00), pues calculó solo el valor de capital.

Por lo anterior expuesto no se aprobará la actualización presentada y se procederá a modificar de oficio, hasta el mes de noviembre de 2023, inclusive.

En mérito de los expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA, HUILA **RESUELVE:**

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se modifica de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del CGP y bajo los presupuestos antes indicados en los siguientes términos:

	FECHA	CUOTA ADEUDADA	INTERESES	MESES MORA	TOTAL INTERESES
2023	ENERO	\$ 20.457.627,00	\$ 102.288,13	10	\$ 1.022.881,03
	FEBRERO	\$ 350.007,96	\$ 1.750,03	9	\$ 15.750,27
	MARZO	\$ 350.007,96	\$ 1.750,03	8	\$ 14.000,24
	ABRIL	\$ 350.007,96	\$ 1.750,03	7	\$ 12.250,21
	MAYO	\$ 350.007,96	\$ 1.750,03	6	\$ 10.500,18
	JUNIO	\$ 350.007,96	\$ 1.750,03	5	\$ 8.750,15
	JULIO	\$ 350.007,96	\$ 1.750,03	4	\$ 7.000,12
	AGOSTO	\$ 350.007,96	\$ 1.750,03	3	\$ 5.250,09
	SEPTIEMBRE	\$ 350.007,96	\$ 1.750,03	2	\$ 3.500,06
	OCTUBRE	\$ 350.007,96	\$ 1.750,03	1	\$ 1.750,03
	NOVIEMBRE	\$ 350.007,96	\$ 1.750,03	0	\$ 0

TOTAL \$ 23.957.706,6

\$ 1.101.632,38

TOTAL \$ 25.059.338,98

SEGUNDO: ESTABLECER la liquidación adicional del crédito a **NOVIEMBRE de 2023**, en la suma de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$ 25.059.338,98**) m/cte, la cual incluye el capital (saldo a enero de 2023, cuotas ejecutadas

y causadas), intereses adeudados, teniendo en cuenta además que a la fecha no existen abonos realizados por el demandado.

TERCERO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 183</u> del 29 de NOVIEMBRE de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00410 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor S.R.V. representada por su
progenitora VIVIANA MARCELA VARGAS SALAS
DEMANDADO: EDUIN RAMIREZ PERALTA

Neiva, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no fue subsanado el defecto señalado en el numeral “2.” del auto inadmisorio, por cuanto no se allegó el registro civil de nacimiento legible de la menor S.R.V., no obstante haberse anunciado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho rechazará la demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará desglose, pues la demanda fue presentada digitalmente y por ende no hay lugar a entregar ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ABSTENERSE de disponer el desglose de los anexos.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 183 del 29 de NOVIEMBRE de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN:	41 001 31 10 002 2023 00462 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Menor J.A.V.R. representado por su progenitora ADRIANA RODRIGUEZ OYOLA
DEMANDADO:	JAILER ALEXIS VELASQUEZ GALLEGO

Neiva, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la demanda los requisitos legales y como quiera que el acta de Conciliación No. 1065682 SICAAC del 06 de julio de 2019, celebrada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Neiva - Huila, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P., se libraré mandamiento de pago, atendiendo lo establecido en el Art. 430 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor del menor J.A.V.R. representado legalmente por su progenitora ADRIANA ROGUIGUEZ OYOLA y a cargo del señor JAILER ALEXIS VELAZQUEZ GALLEGO, por las siguientes cuotas alimentarias:

	FECHA	CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA DE VESTUARIO
2019	JULIO		\$ 400.000,00
	DICIEMBRE		\$ 400.000,00
2020	ENERO	\$ 27.000,00	
	FEBRERO	\$ 27.000,00	\$ 424.000,00
	MARZO	\$ 27.000,00	
	ABRIL	\$ 27.000,00	
	MAYO	\$ 27.000,00	
	JUNIO	\$ 27.000,00	
	JULIO	\$ 27.000,00	\$ 424.000,00
	AGOSTO	\$ 27.000,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 27.000,00	
	OCTUBRE	\$ 27.000,00	
	NOVIEMBRE	\$ 27.000,00	
	DICIEMBRE	\$ 27.000,00	\$ 424.000,00
2021	ENERO	\$ 43.695,00	
	FEBRERO	\$ 43.695,00	\$ 438.840,00
	MARZO	\$ 43.695,00	

	ABRIL	\$ 43.695,00	
	MAYO	\$ 43.695,00	
	JUNIO	\$ 43.695,00	
	JULIO	\$ 43.695,00	\$ 438.840,00
	AGOSTO	\$ 43.695,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 43.695,00	
	OCTUBRE	\$ 43.695,00	
	NOVIEMBRE	\$ 43.695,00	
	DICIEMBRE	\$ 43.695,00	\$ 438.840,00
2022	ENERO	\$ 93.410,09	
	FEBRERO	\$ 93.410,09	\$ 483.031,18
	MARZO	\$ 93.410,09	
	ABRIL	\$ 93.410,09	
	MAYO	\$ 93.410,09	
	JUNIO	\$ 93.410,09	
	JULIO	\$ 93.410,09	\$ 483.031,18
	AGOSTO	\$ 93.410,09	
	SEPTIEMBRE	\$ 93.410,09	
	OCTUBRE	\$ 93.410,09	
	NOVIEMBRE	\$ 93.410,09	
	DICIEMBRE	\$ 93.410,09	\$ 483.031,18
2023	ENERO	\$ 180.355,7	
	FEBRERO	\$ 180.355,7	\$ 560.316,17
	MARZO	\$ 180.355,7	
	ABRIL	\$ 630.355,70	
	MAYO	\$ 630.355,70	
	JUNIO	\$ 630.355,70	
	JULIO	\$ 630.355,70	\$ 560.316,17
	AGOSTO	\$ 630.355,70	
	SEPTIEMBRE	\$ 630.355,70	

TOTALES: \$ 6.292.462,38 \$ 4.837.613,54

TOTAL: \$ 11.130.075,92

- Por concepto de los intereses civiles legales (art. 1617 del C.C) correspondientes a cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario de las cuales se pretende su recaudo desde el momento de su exigibilidad hasta que se verifique su pago total, **los que se liquidarán en la oportunidad prevista en el art. 446 del C.G.P.**

- Por las cuotas alimentarias fijadas en el título base de la acción que se causen en lo sucesivo, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague el valor ejecutado y **cinco (5) días más** para excepcionar **mediante apoderado judicial**, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de las excepciones y el poder conferido, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El pago deberá realizarlo a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso 410013110002 2023 00462 00, señalando la casilla No. 1 de Depósito Judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a que se concrete la medida cautelar (so pena de requerirla por desistimiento tácito), surta la notificación al demandado:

i) En caso de que se realice la notificación a la dirección física, deberá realizarse en la forma establecida en los art. 291 y 292 del CGP, allegando copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tales normativas, además de la constancia de correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de la notificación personal y la de aviso, esta última a la que deberá proceder una vez vencido el término previsto en el numeral 6° del artículo 291 ibídem

ii) De optarse por la notificación establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá previamente indicar cómo la obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas, pues de lo contrario deberá limitarse a la notificación en la dirección física.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JHONEIDER SOLANO JACOBO en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 183 del 29 de NOVIEMBRE de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN:	41 001 31 10 002 2023 00462 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Menor J.A.V.R. representado por su progenitora ADRIANA RODRIGUEZ OYOLA
DEMANDADO:	JAILER ALEXIS VELASQUEZ GALLEGO

Neiva, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Con la con la finalidad de asegurar el pago de la obligación ejecutada, de conformidad con lo reglado en el artículo 129 del C.I. A., se decretará el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los dineros que, por concepto de salarios, primas, bonificaciones, honorarios o cualquier otro emolumento devengue el señor **JAILER ALEXIS VELASQUEZ OYOLA**, como miembro de la Policía Nacional, luego de deducciones de ley. Por Secretaría se librará oficio a la pagaduría respectiva, para que se realicen los descuentos pertinentes a órdenes del juzgado.

La anterior medida cautelar se limitará a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000)**

Igualmente se ordenará dar aviso a las Oficinas de Migración Colombia, a fin de impedir la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. (Inciso 6º Ibídem).

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los dineros que, por concepto de salarios, primas, bonificaciones, honorarios o cualquier otro emolumento, **luego de deducciones de ley**, devengue, el señor **JAILER ALEXIS VELASQUEZ OYOLA**, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL.

Por Secretaría líbrese oficio al pagador o quien haga sus veces para que los dineros descontados los consigne dentro los cinco primeros días de cada mes, por mesadas anticipadas a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso 41 001 31 10 002 2023 00462 00, señalando la casilla No. 1 de Depósito Judicial a nombre de la demandante ADRIANA RODRIGUEZ OYOLA. Límitese la medida a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000)**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 40% de los dineros que por concepto de cesantías parciales o definitivas y liquidaciones se le llegaren a reconocer al demandado, dineros que el pagador solo pondrá a disposición del Juzgado en la referida cuenta, en el evento que el señor **JAILER ALEXIS VELASQUEZ OYOLA**, llegare a quedar cesante.

TERCERO: ORDENAR dar aviso a las Oficinas de Migración Colombia, para que se impida la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Por Secretaría líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 183 del 29 de NOVIEMBRE de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario